RADICIADO No 2020-00206-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: SOFONIAS MAIRONGO CASTILLO
APODERADO: MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ
DEMANDADO: WILLIAM GUAYARA RUEDA

Arauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 1, de fecha 10 de febrero de 2018, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de SOFONIAS MAIRONGO CASTILLO, en contra de WILLIAM GUAYARA RUEDA**,** por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2’000.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 10 de febrero de 2018, para ser cancelado el 25 de agosto de 2018.

2.- Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital antes mencionado, desde el 26 de agosto de 2018, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

5.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra.**,** MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.290.097 expedida en Arauca y T. P. No. 222.992 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

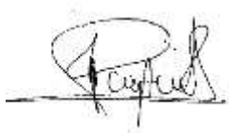

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ